

██████████ DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-219/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3533 /2015

México, D. F. a, 10 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de julio de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 02 de julio de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: LIC. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa denominada ██████████ de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ;-----

### RESULTANDO

**Único.-** Por escrito de fecha 02 de julio de 2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, quien dice ser representante legal de la empresa ██████████ DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR027-T42-2015, convocada para la adquisición de consumibles para equipo médico, instrumental y accesorios médicos 2015; manifestando, en esencia lo siguiente:-----

a).- Que en el Fallo, la convocante omitió dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de la materia, toda vez que no evaluó debidamente la propuesta de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., ya que no verificó que cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación en comentario.-----

### CONSIDERANDO

I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior



- 2 -

del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 párrafo segundo, 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- Es de explorado derecho que para activar la instancia a petición de parte es, desde luego, requisito indispensable se exprese la voluntad o consentimiento de quien promueve, a través de los signos manuscritos que son la firma autógrafa, pues la voluntad es un requisito esencial para la existencia de un acto, por lo que las promociones que se realicen a la administración pública deben contener la firma, tal y como lo exige el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece:-----

*"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, . . . El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital . . . "*

Al respecto, de la revisión del escrito de cuenta, se advierte que no reúne el requisito indispensable a que hace referencia el ordenamiento legal invocado, toda vez que la promoción de mérito, carece de la firma del que promueve en nombre y representación legal de la empresa denominada [REDACTED] DE C.V., inconforme en el expediente en el que se actúa, desprendiéndose de lo anterior, que con la falta de firma no se estima que se hubiese manifestado el consentimiento expreso de la parte accionante en el contenido del escrito interpuesto, tal y como lo prevé el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que dispone:-----

*"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:*

*I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y*

*II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."*

En virtud de que la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice:-----

*"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pudiera ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado."*

NOTA 1





- 3 -

En razón de lo expuesto, procede el desechamiento del escrito de fecha 02 de julio de 2015, con fundamento en los preceptos antes citados, sirviendo de apoyo a lo anterior, y aplicable por analogía, la Tesis Jurisprudencial No. 606, visible a fojas 1042, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**"DEMANDA, FIRMA DE LA, COMO REQUISITO.-** Si el juicio de amparo debe seguirse siempre a instancia de parte agraviada, como lo dispone expresamente la fracción I, del artículo 107 constitucional, no existiendo la firma en el escrito respectivo, no se aprecia la voluntad del que aparece como promovente; es decir, no hay instancia de parte, consecuentemente los actos que se contienen en él no afectan los intereses jurídicos del que aparece como promovente, lo que genera el sobreseimiento del juicio.

Resultando aplicable al caso concreto por analogía la Jurisprudencia No. 467, visible a fojas 310 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Octava Epoca, Tomo VI, Parte SCJN, Pleno, bajo el rubro:-----

**"REVISION. DEBE DESECHARSE ESE RECURSO CUANDO NO ES AUTOGRAFA LA FIRMA QUE LO CALZA.-** Si el escrito de expresión de agravios mediante el cual se hace valer el recurso de revisión no contiene firma autógrafa, debe desecharse, en virtud de que la misma constituye el conjunto de signos manuscritos con los cuales las partes en un procedimiento judicial, expresan su voluntad de realizar el acto procesal correspondiente, y con ella se acredita la autenticidad del documento que se suscribe y se logra la eficacia prevista en la Ley. El documento en que se hace valer el recurso de revisión constituye una promoción que debe hacerse por escrito de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley de Amparo, y es requisito indispensable que contenga la firma autógrafa del promovente, ya que de lo contrario debe estimarse que en dicho escrito no se incorporó expresión de voluntad alguna, al no reunir el requisito que establece el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, aplicado por analogía, porque se trata de una formalidad que debe constar por escrito. En consecuencia, si el referido escrito de expresión de agravios es calzado por una firma facsimilar, cuya naturaleza de mera reproducción de su original no es suficiente para acreditar la manifestación de voluntad, el mismo debe desecharse."

Asimismo el artículo 1834 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece:-----

**"Artículo 1834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó."

En este orden de ideas y toda vez que en el caso que nos ocupa, el escrito de referencia carece de firma autógrafa, ya que se encuentra en blanco el espacio para la firma respectiva, así mismo tampoco se advierte en alguna parte distinta del escrito inicial la firma por la que se exprese el consentimiento del promovente, por lo que procede en consecuencia desechar el escrito de inconformidad de referencia, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 02 de julio de 2015, presentado por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública

Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR027-T42-2015, convocada para la adquisición de consumibles para equipo médico instrumental y accesorios médicos 2015.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por no reunir los requisitos esenciales el escrito de inconformidad interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR027-T42-2015, convocada para la adquisición de consumibles para equipo médico instrumental y accesorios médicos 2015, por no estar presentada en términos de Ley, al haber omitido la firma autógrafa en su promoción.-----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2

**Para:** C. [REDACTED] Quien se ostenta como representante Legal de la empresa [REDACTED] Calle Amores No. [REDACTED] 707 int 402, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 México, D.F.. Personas autorizadas: los CC [REDACTED] [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

**C.c.p.-** Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.